



Recurso de Revisión: R.R.A.I./1027/2022/SICOM

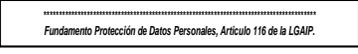
Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; diez de marzo del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./1027/2022/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por  en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por el **Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201190222000182**, y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Solicito en copia certificada del siguiente oficio SF/SECyT/CCF/3367/2017 es de fecha de 30 de noviembre de 2017”.

Documento adjunto a la solicitud:



"2017, Oaxaca celebra el Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Número de Oficio: **SF/SECYT/TES/CCF/3367/2017**

ASUNTO: Se rinde informe.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 30 de noviembre de 2017.

C. VERÓNICA PÉREZ HERNÁNDEZ,
 DIRECTORA FINANCIERA DEL INSTITUTO ESTATAL
 DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.
 PRESENTE.

En atención a su oficio número DF/1474/2017, de fecha 06 de noviembre del presente año, relativo al informe solicitado mediante oficio número SDTG/SRT/DRSP/IRPC/2017 de fecha 17 de octubre del año en curso, por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría de Transparencia Gubernamental de Estado de Oaxaca, y mediante el cual solicita un informe detallado y normativizado del estado que guardan los adeudos que se tienen con la empresa [Redacted] a través de las CLC's números 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898 y 899, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, tramitadas por el Instituto Estatal de Educación Pública para el Estado de Oaxaca, me permito informarle lo siguiente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

Lo que respecta a las CLC's de referencia, se encuentran pendientes de pago, en atención a que, el estado presenta un déficit en su liquidez. Lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2017, el cual señala que los ejecutores de gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio fiscal.

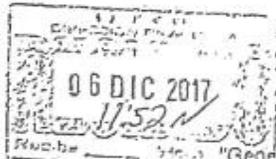
Lo anterior, según lo previsto por los artículos 1, 2 párrafo segundo, 82, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 fracción I, 27 fracción XII, 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 55 fracciones I, XIV, XVI, LIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Sin otro en particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. RAFAEL MANSUR OVIEDO
 TESORERO

Tesorería
 Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería
 Secretaría de Finanzas
 Gobierno del Estado de Oaxaca



Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
 "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" San Martín
 Avenida Gerardo ParídelGraff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257

”(Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el oficio número IEEPO/UEyAI/1355/2022 de la misma fecha, signado por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



“OFICIO NÚM: IEEPO/UEyAI/1355/2022
ASUNTO: Respuesta al folio 201190222000182

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de noviembre de 2022.

C.

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPI.

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio al rubro anotado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7 fracción I, 68, 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante la cual requiere la siguiente información:

“Solicito en copia certificada del siguiente oficio SF/SECyT/CCF/3367/2017 es de fecha 30 de noviembre de 2017. (Sic)”.

Mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1330/2022, se requirió a la Dirección Financiera de este sujeto obligado la información solicitada. Con base en la respuesta proporcionada mediante oficio número DF/5474/2022 dicha unidad administrativa remitió su respuesta por lo que se informa lo siguiente:

Se remite en formato pdf copia certificada del oficio identificado con el número SF/SECyT/CCF/3367/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, suscrito por el entonces Tesorero de la Secretaría de Finanzas.

Lo anterior con fundamento, en los artículos y numerales 1, 8, 1.3.1., 9, 13 fracción IV, VII y 28 fracciones XVI del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Por último, se le informa que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada a su petición, podrá interponer Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; o bien en esta Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

(...)

Anexo: Cuadernillo de copias certificadas del oficio SF/SECyT/TES/CCF/3367/2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, con un anexo consistente en el informe detallado y pormenorizado del estado que guardan las CLC números 816, 817, 818, 820, 821, 822, 823, 824, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 908 y 909 del Programa de Bienestar de Dotación de Uniformes correspondiente al ejercicio fiscal 2026, tramitadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, compuesto de dos fojas útiles solo por su anverso, en archivo digital en pdf, que obran en los archivos de la Unidad de Programación y Presupuestación Administrativa,

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

dependiente de la Dirección Financiera, expedidas por el Director Financiero del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.



"2017, Oaxaca celebra el Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Número de Oficio: SF/SECYT/ES/CCF/3367/2017

ASUNTO: Se rinde informe.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 30 de noviembre de 2017.

C. VERÓNICA PÉREZ HERNÁNDEZ,
 DIRECTORA FINANCIERA DEL INSTITUTO ESTATAL
 DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número DF/1474/2017, de fecha 06 de noviembre del presente año, relativo al informe solicitado mediante oficio número SCTG/SRT/DRSP/IRPC/2017 de fecha 17 de octubre del año en curso, por la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría de Transparencia Gubernamental de Estado de Oaxaca, y mediante el cual solicito del estado que guardan los adeudos que se tienen con la empresa a través de las CLC's números 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908 y 909, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, tramitadas por el Instituto Estatal de Educación Pública para el Estado de Oaxaca, me permito informarle lo siguiente:

Lo que respecta a las CLC's de referencia, se encuentran pendientes de pago, en atención a que, el estado presenta un déficit en su liquidez. Lo anterior con fundamento en el artículo 16 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2017, el cual señala que los Ejecutores de gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio fiscal.

Lo anterior, según lo previsto por los artículos 1, 2 párrafo segundo, 82, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 fracción I, 27 fracción XII, 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 56 fracciones I, XIV, XVI, LIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Sin otro en particular, quedo de Usted.

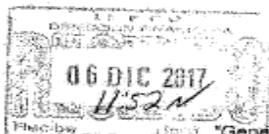
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. RAFAEL RANSÚR OVIEDO
TESORERO

Cargo Expediente,
 AJD/ymh.



Tesorería
 Subaría, de Egresos, Contabilidad y Tesorería
 Secretaría de Finanzas
 Gobierno del Estado de Oaxaca



Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
 "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
 Avenida Gerardo Pando Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71267,
 Teléfono: 01 951 5016900 Extensión: 23408, 23410

PROGRAMA DE BIENESTAR DE DOTACIÓN DE UNIFORMES 2016

CEC	FOLIO	RFC	NOM. ACT.	NOMBRE	BRUTO	IVA	NETO COM. I.S.A. 2.5	ESTADO
816	1900127	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	10,096,320.00	1,615,411.20	11,711,731.20	POR PAGAR
817	1900135	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	9,502,740.00	1,520,438.40	11,023,178.40	POR PAGAR
818	1900129	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	10,619,700.00	1,699,152.00	12,318,852.00	POR PAGAR
819	1900184	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	9,373,650.00	1,499,784.00	10,873,434.00	POR PAGAR
820	1900133	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	9,971,910.00	1,595,505.60	11,567,415.60	POR PAGAR
821	1900132	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	9,926,280.00	1,588,204.80	11,514,484.80	POR PAGAR
822	1900131	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	10,005,060.00	1,600,809.60	11,605,869.60	POR PAGAR
823	1900130	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	10,285,190.00	1,642,430.40	11,907,620.40	POR PAGAR
824	1900128	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	10,285,080.00	1,645,612.80	11,930,692.80	POR PAGAR
896	1900326	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	11,086,530.00	1,773,844.80	12,860,374.80	POR PAGAR
897	1900327	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	10,598,640.00	1,695,782.40	12,294,422.40	POR PAGAR
898	1900325	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	11,158,290.00	1,785,326.40	12,943,616.40	POR PAGAR
899	1900328	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	10,586,940.00	1,693,910.40	12,280,850.40	POR PAGAR
900	1900178	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	9,898,980.00	1,583,836.80	11,482,816.80	POR PAGAR
901	1900179	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	10,994,880.00	1,759,180.80	12,754,060.80	POR PAGAR
902	1900180	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	10,992,930.00	1,758,868.80	12,751,798.80	POR PAGAR
903	1900181	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	9,923,550.00	1,587,768.00	11,511,318.00	POR PAGAR
904	1900182	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	9,878,700.00	1,580,592.00	11,459,292.00	POR PAGAR
905	1900183	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	8,761,740.00	1,401,878.40	10,163,618.40	POR PAGAR
906	1900184	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	9,986,730.00	1,597,876.80	11,584,606.80	POR PAGAR
907	1900185	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	10,659,480.00	1,705,516.80	12,364,996.80	POR PAGAR
908	1900186	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	10,675,860.00	1,708,137.60	12,383,997.60	POR PAGAR
909	1900187	CS0050301QD1	UNIFORMES	CONFECCIONES SOPAK	10,036,260.00	1,605,801.60	11,642,061.60	POR PAGAR

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

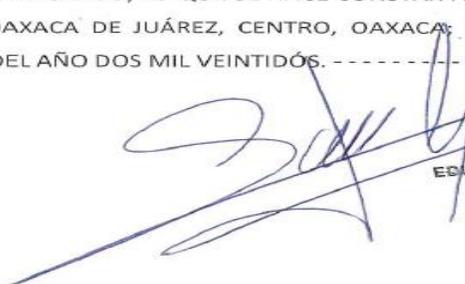


"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

EL QUE SUSCRIBE GERARDO LAGUNES GALLINA, DIRECTOR FINANCIERO DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13° FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, PUBLICADO EL DÍA VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN EXTRA DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE CUADERNILLO QUE CONSTA DE FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DEL OFICIO SF/SECYT/TES/CCF/3367/2017, QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN ADMINISTRATIVA, DEPENDIENTE DE ESTA DIRECCIÓN FINANCIERA A MI CARGO; LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR, EN OAXACA DE JUÁREZ, CENTRO, OAXACA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.




Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

"Solicite copia certificada y el sujeto obligado solo adjunto la imagen, sin mencionar donde puedo pasar por la copia certificada, cual es el procedimiento de pago, si la misma copia certificada no tendrá costo El Sujeto obligado cae en malas prácticas sin cumplir con lo que mandata la ley de la materia, dilatando de manera dolosa el procedimiento de transparencia" (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión

radicado bajo el rubro **R.R.A.I./1027/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día nueve de enero de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del diez al dieciocho de enero del presente año, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés; mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1417/2022 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:



OFICIO NÚM.: IEEPO/UEyAI/1417/2022
RECURSO NÚMERO: R.R.A.I./1027/2022/SICOM
ASUNTO: Se remiten Pruebas y Alegatos.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 14 de diciembre de 2022.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**LCDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA INSTRUCTORA DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que signa Ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, acredito mi personalidad con el nombramiento de fecha 13 de diciembre de 2022, emitido a mi favor por el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, manifiesto:

En atención al acuerdo que admite el Recurso de Revisión con número de expediente R.R.A.I./1027/2022/SICOM, notificado a través de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado vía Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 14 de diciembre de la presente anualidad, interpuesto por el recurrente [Redacted] en vía de informe justificado se ofrecen las pruebas y formulan alegatos en los términos siguientes:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. La solicitud de información fue interpuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio 201190222000120 en la cual se solicitó:

“Solicito en copia certificada del siguiente oficio SF/SECyT/CCF/3367/2017 es de fecha de 30 de noviembre de 2017. (Sic)”

En mérito de lo anterior, se formulan alegatos y se ofrecen pruebas, en los términos siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- La inconformidad del peticionario expresada en el número de Recurso de Revisión R.R.A.I./1027/2022/SICOM, es la siguiente:

Solicité copia certificada y el sujeto obligado solo adjunto la imagen, sin mencionar donde puedo pasar por la copia certificada, cual es el procedimiento de pago, si la misma copia certificada no tendrá costo. El sujeto obligado cae en malas prácticas sin cumplir con lo que mandata la ley de la materia, dilatando de manera dolosa el procedimiento de transparencia.” (Sic)

En relación a la solicitud de información que nos ocupa, se hace de conocimiento que mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1355/2022, emitido por esta Unidad de Transparencia de este sujeto obligado el cual fue notificado al ahora recurrente con fecha 22 de Noviembre de la presente anualidad, por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el único medio de comunicación con el peticionario y por el cual se remitió en formato digital en PDF la copia certificada del oficio notificado con el número SF/SECyT/CCF/3367/2017, de fecha 30 de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el entonces Tesorero de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Obstante lo anterior, el domicilio de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado es información pública y se encuentra permanentemente disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia a través del siguiente link:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-eb/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=RocSVSnRJeI=?BVh8AomjW34=?mFiIF3xy8=?D6bhIMBh9J=?ILm0wCM9DUW2IUBQHZu/R01W2FFBVGrEdS7A2u4OqBsTuFVpjffRmGgHTIsKG4oatiFAUB2bv0dNVt3QVRqxHUuwNruDqgbE7hVaY330Zhqh05bChuKGrYhQFAdm79HTVbYUUFUasR1LsDa7g6oGxO4VWmN95YaodOWwobihq2IUBQHZu/R01W2FFBVGrEdS7A2u4OqBsTuFVpjffRmGgHTIsKG4oaD3BcNlCcaA8Yb9cQjt5sQ==?+cd6RzsUndl=?ILm0wCM9DUW2IUBQHZu/R01W2FFBVGrEdS7A2u4OqBsTuFVpjffRmGgHTIsKG4oatiFAUB2bv0dNVt3QVRqxHUuwNruDqgbE7hVaY330Zhqh05bChuKGrYhQFAdm79HTVbYUUFUasR1LsD7g6oGxO4VWmN99GYaodOWwobihq2IUBQHZu/R01W2FFBVGrEdS7A2u4OqBsTuFVpjffRmGgHTIsKG4oa3BcNlCcaA8Yb9cQFqt5sQ==?gtkiDoug3JQ=?q73eYbqqHXg=?/xoRfMvRMBw=#inicio>, por lo que el peticionario se encuentra en posibilidades de acudir al domicilio de la Unidad de Transparencia para recoger



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



la copia certificada de la documental solicitada, la cual se encuentra disponible de Lunes a Viernes en un horario de 10:00 a 14:30 horas para atención al público.

Así mismo se informa que dicho recurso de revisión fue admitido mediante acuerdo de fecha 28 de noviembre de la presente anualidad y notificado a esta Unidad con fecha 29 de noviembre, por lo que a través del oficio número IEEPO/UEyAI/1391/2022, de fecha 30 de noviembre esta Unidad de Transparencia remitió al Órgano Garante pruebas y alegatos, enviándolos en tiempo y forma tal y como consta con el Acuse de Recibo emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. Por lo tanto se ha satisfecho la solicitud de información del peticionario, por lo que el recurso debe SOBRESERSE al estar completa la información solicitada y ser del conocimiento pleno del solicitante, con fundamento en el artículo 155 fracción IV de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece que:

"El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia."

PRUEBAS

Para constatar los hechos señalados con antelación, se ofrecen como pruebas:

- Copia simple del nombramiento expedido a mi favor: Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, emitido por el Lic. Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- Acuerdo de admisión de fecha 28 de noviembre de la presente anualidad, mediante el cual fue notificado a esta Unidad de Transparencia con fecha 29 de noviembre del presente año.
- Oficio IEEPO/UEyAI/1391/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, a través del cual la Unidad de Transparencia remitió pruebas y alegatos al recurso de revisión que nos ocupa
- Oficio número IEEPO/UEyAI/1355/2022 mediante el cual se notificó al ahora recurrente la respuesta a su petición, anexando la copia certificada digital en formato pdf.

e) Acuse de recibo de fecha 30 de noviembre de la presente anualidad, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, con el que se acredita la entrega de la información en tiempo y forma.

En virtud de lo anterior, solicito a usted Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

PRIMERO. Se tenga presentando en tiempo y forma los alegatos y pruebas en el presente Recurso de Revisión, así como la información solicitada respecto de la Unidad de Transparencia.

SEGUNDO. En términos de lo establecido por los artículos 126 y 155, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **solicito a Usted sea sobreseído el Recurso de Revisión al rubro citado con base al informe proporcionado y en observancia al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. MARIO YASIR ROSADO CRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Anexos: Pruebas ofrecidas:

- Copia simple del nombramiento expedido a favor del Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad



de Transparencia, expedido por el Lic. Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, compuesto de dos fojas útiles solo por su anverso.

2. Copia simple del acuerdo de admisión del recurso de revisión número R.R.A.I./1027/2022/SICOM, emitido por esta Ponencia en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, dentro del expediente de rubro indicado, compuesto de tres fojas útiles solo por su anverso.

3. Copia simple del oficio número IEEPO/UEyAI/1391/2022 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, entonces Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, compuesto de tres fojas útiles solo por su anverso, en los mismos términos vertidos en el oficio número IEEPO/UEyAI/1417/2022 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós.

4. Copia simple del nombramiento expedido a favor de la Lcda. Liliana Juárez Córdova, entonces Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, expedido por el C. José Luis Rangel Bretón, entonces Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, compuesto de dos fojas útiles solo por su anverso.

5. Copia simple del oficio número IEEPO/UEyAI/1355/2022 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, entonces Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, por medio del cual proporcionó información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201190222000182.

6. Cuadernillo de copias certificadas del oficio SF/SECyT/CCF/3367/2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, con un anexo consistente en el informe detallado y pormenorizado del estado que guardan las CLC números 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908 y 909 del Programa de Bienestar de Dotación de Uniformes correspondiente al ejercicio fiscal 2026, tramitadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, compuesto de dos fojas útiles solo por su anverso, en archivo digital en pdf, que obran en los archivos de la Unidad de Programación y Presupuestación Administrativa, dependiente de la Dirección Financiera, expedidas por el Director Financiero del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.



Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, mismo que transcurrió del diez al dieciocho de enero del presente año, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el día catorce de diciembre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha diecinueve de enero del presente año, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Suspensión de plazos de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/108/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, que se encuentren registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual comprendió del uno al dos de diciembre de dos mil veintidós, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el primero de diciembre de dos mil veintidós.

Asimismo, a través del acuerdo número OGAIPO/CG/116/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales,

recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para 102 sujetos obligados, todos ellos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la cual comprendió del cinco al dieciséis de diciembre de dos mil veintidós y del dos al seis de enero del presente año, en la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el quince de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/005/2023, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, para sujetos obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la cual comprendió del nueve al veinte de enero del presente año, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el doce de enero de dos mil veintidós.

Séptimo. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por concluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del sujeto obligado, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha diecinueve de enero del año en curso, mismo que transcurrió del veinticinco al veintisiete de enero del presente año, como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta ponencia en fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:



Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día catorce de noviembre de dos mil veintidós, interponiendo su medio de impugnación el día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con motivo de la respuesta recaída a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el veintidós de noviembre de dos mil veintidós, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.



Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o

(...)”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

(...)

V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



- I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.



“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

“Artículo 6.- *Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

XL.- *Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...).”*

Ante ello, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de estar investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce y, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme, debe ser

puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, lo siguiente: *“Solicito en copia certificada del siguiente oficio SF/SECyT/CCF/3367/2017 es de fecha de 30 de noviembre de 2017” (Sic)*, tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número IEEPO/UEyAI/1355/2022 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, Encargada de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, al cual anexó cuadernillo de copias certificadas del oficio SF/SECyT/CCF/3367/2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Rafael Mansur Oviedo, Tesorero, con un anexo consistente en el informe detallado y pormenorizado del estado que guardan las CLC números 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908 y 909 del Programa de Bienestar de Dotación de Uniformes correspondiente al ejercicio fiscal 2026, tramitadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, compuesto de dos fojas útiles solo por su anverso, en archivo digital en pdf, que obran en los archivos de la Unidad de Programación y Presupuestación Administrativa, dependiente de la Dirección Financiera, expedidas por el Director Financiero del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: *“Solicite copia certificada y el sujeto obligado solo adjunto la imagen, sin mencionar donde puedo pasar por la copia certificada, cual es el procedimiento de pago, si la misma copia certificada no tendrá costo El Sujeto obligado cae en malas practias sin cumplir con lo que mandata la ley de la materia, dilatando de manera dolosa el procedimiento de transparencia” (Sic)*, como consta en el Resultando Tercero de la presente resolución.

El sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/1417/2022 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, realizó diversas manifestaciones en relación al recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en el sentido que la Unidad de Transparencia, otorgó respuesta a la



solicitud de información que nos ocupa, a través del oficio número IEEPO/UEyAI/1355/2022 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, mismo que fue notificado en la misma fecha, por medio electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el único medio de comunicación con el peticionario, y por el cual se remitió en formato digital en pdf la copia certificada del oficio identificado con el número SF/SECyT/CCF/3367/2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el entonces Tesorero de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, poniendo a disposición de la parte recurrente la copia certificada del oficio requerido en la solicitud de información, en el domicilio de la Unidad de Transparencia, disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, especificando el link electrónico correspondiente, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:30 horas para atención al público.

De igual manera ofreció como pruebas las siguientes:

1. Copia simple del nombramiento expedido a favor del Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, como Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia, expedido por el Lic. Emilio Montero Pérez, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, compuesto de dos fojas útiles solo por su anverso.
2. Copia simple del acuerdo de admisión del recurso de revisión número R.R.A.I./1027/2022/SICOM, emitido por esta Ponencia en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, dentro del expediente de rubro indicado, compuesto de tres fojas útiles solo por su anverso.
3. Copia simple del oficio número IEEPO/UEyAI/1391/2022 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Lcda. Liliana Juárez Córdova, entonces Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, compuesto de tres fojas útiles solo por su anverso, en los mismos términos vertidos en el oficio número IEEPO/UEyAI/1417/2022 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós.
4. Copia simple del nombramiento expedido a favor de la Lcda. Liliana Juárez Córdova, entonces Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, expedido por el C. José Luis Rangel Bretón, entonces Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, compuesto de dos fojas útiles solo por su anverso.
5. Copia simple del oficio número IEEPO/UEyAI/1355/2022 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, signado por la Lcda. Liliana Juárez Córdova,

entonces Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante, por medio del cual proporcionó información en relación a la solicitud de información registrada con el folio 201190222000182.

6. Cuadernillo de copias certificadas del oficio SF/SECyT/CCF/3367/2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, con un anexo consistente en el informe detallado y pormenorizado del estado que guardan las CLC números 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908 y 909 del Programa de Bienestar de Dotación de Uniformes correspondiente al ejercicio fiscal 2026, tramitadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, compuesto de dos fojas útiles solo por su anverso, en archivo digital en pdf, que obran en los archivos de la Unidad de Programación y Presupuestación Administrativa, dependiente de la Dirección Financiera, expedidas por el Director Financiero del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, como consta en el Resultando Quinto de la presente resolución.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean



aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente de los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Séptimo de la presente resolución.

Ahora bien, efectuando un análisis a la respuesta inicial y al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, se tiene que la Unidad de Transparencia en su respuesta inicial a la solicitud de información proporcionó al solicitante hoy parte recurrente, cuadernillo de copias certificadas del oficio SF/SECyT/CCF/3367/2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, con un anexo consistente en el informe detallado y pormenorizado del estado que guardan las CLC números 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908 y 909 del Programa de Bienestar de Dotación de Uniformes correspondiente al ejercicio fiscal 2026, tramitadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, compuesto de dos fojas útiles solo por su anverso, en archivo digital en pdf, que obran en los archivos de la Unidad de Programación y Presupuestación Administrativa, dependiente de la Dirección Financiera, expedidas por el Director Financiero del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Asimismo, el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, realizó manifestaciones en relación con el recurso de revisión que nos ocupa y ofreció pruebas, poniendo a disposición de la parte recurrente la copia certificada del oficio

requerido en la solicitud de información, en el domicilio de la Unidad de Transparencia, disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, especificando el link electrónico respectivo, de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:30 horas para atención al público.

Por lo que una vez corroborado el link electrónico proporcionado por el sujeto obligado:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?param=RocSVSnRJel=?BVh8AomjW34=?rnFilFF3xy8=?D6bhIMBh9VU=?ILm0wCM9DUW2IUBQHZu/R01W2FFBVGrEdS7A2u4OqBsTuFVpjffRmGqHTlsKG4oatiFAUB2bv0dNVthRQVRqxHUuwNruDqgbE7hVaY330Zhqh05bChuKGrYhQFAdm79HTVbYUUFUasR1LsDa7g6oGxO4VWmN99GYaodOWwobihq2IUBQHZu/R01W2FFBVGrEdS7A2u4OqBsTuFVpjffRmGqHTlsKG4oaD3BcNLcCaA8Yb9cQFqt5sQ==?+cd6RzsUndl=?ILm0wCM9DUW2IUBQHZu/R01W2FFBVGrEdS7A2u4OqBsTuFVpjffRmGqHTlsKG4oatiFAUB2bv0dNVthRQVRqxHUuwNruDqgbE7hVaY330Zhqh05bChuKGrYhQFAdm79HTVbYUUFUasR1LsDa7g6oGxO4VWmN99GYaodOWwobihq2IUBQHZu/R01W2FFBVGrEdS7A2u4OqBsTuFVpjffRmGqHTlsKG4oaD3BcNLcCaA8Yb9cQFqt5sQ==?gtkiDoug3JQ=?q73eYbqqHXg=?/xoRfMvrMBw=#inicio>

Se tiene que remite a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente a la fracción XIII del artículo 70, que corresponde al domicilio de la Unidad de Transparencia, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



The screenshot shows the OGAIP website interface. At the top, there is a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA' and a dropdown arrow. Below this, there is a search bar with 'Ejercicio' set to '2022'. The main content area is titled 'UNIDAD DE TRANSPARENCIA' and contains the following information:

- Institución: INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA
- Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo: 70
- Fracción: XIII

Below the information, there is a note: 'Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores'. There are buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'. At the bottom, there is a table with search results:

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Nombre vialidad	Número exterior	Nombre del asentamie...	Nombre de la localidad	Nombre del municipio ...	Nombre d
2022	01/10/2022	31/12/2022	Emilio Carranza	208	Reforma	Oaxaca de Juárez	Oaxaca de Juárez	C

De lo anterior, se advierte que si bien es cierto el sujeto obligado al otorgar respuesta inicial proporcionó al solicitante ahora parte recurrente, cuadernillo de copias certificadas del oficio SF/SECyT/CCF/3367/2017 de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Rafael Mansur Oviedo,



Tesorero, con un anexo consistente en el informe detallado y pormenorizado del estado que guardan las CLC números 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908 y 909 del Programa de Bienestar de Dotación de Uniformes correspondiente al ejercicio fiscal 2026, tramitadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, compuesto de dos fojas útiles solo por su anverso, en archivo digital en pdf, que obran en los archivos de la Unidad de Programación y Presupuestación Administrativa, dependiente de la Dirección Financiera, expedidas por el Director Financiero del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, también lo es, que al rendir su informe en vía de alegatos, puso a disposición de la parte recurrente la copia certificada del oficio requerido en la solicitud de información, en el domicilio de la Unidad de Transparencia, de lunes a viernes en un horario de atención al público de 10:00 a 14:30 horas.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:



Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado



Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A./1027/2022/SICOM